

INFORME DE CANET DE MAR 2010

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Canet de Mar	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Canet de Mar con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares	7
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Canet de Mar durante los últimos seis años	8
2.4. Tiempos empleados por el Ayuntamiento de Canet de Mar, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010	8
2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Canet de Mar ...	8
3. Actuaciones en que el promotor reside en Canet de Mar durante el año 2010	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Canet de Mar	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Canet de Mar durante los últimos seis años	9
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Canet de Mar ...	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Canet de Mar según la materia	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Canet de Mar y del resto de la comarca ..	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Canet de Mar en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares	14
3.10. Estado de tramitación de las quejas	15
4. Resoluciones del Síndic más relevantes tramitadas durante el año 2010 con referencia a Canet de Mar	17

1. INTRODUCCIÓN

Este es el segundo informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Canet de Mar, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 2 de noviembre del 2009 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.

Durante el año 2010, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido un total de 18 quejas referentes al Ayuntamiento de Canet de Mar, de las cuales 16 provienen de personas que residen en el municipio y 2, de personas que residen en otros municipios.

En cuanto a los temas planteados, las quejas más numerosas han hecho referencia a cuestiones de administración pública (5), especialmente a temas de coacción administrativa, seguidas de las cuestiones sobre consumo, sobre todo relacionadas con suministros.

Si se observa la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la de Canet de Mar, el resultado muestra que las quejas recibidas de Canet de Mar son superiores a las del resto de municipios con los que el Síndic no tiene convenio de supervisión singular, pero muy similares a la del resto de municipios con los que sí tiene convenio, como, por ejemplo, Torelló.

Sobre la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic en referencia al Ayuntamiento de Canet de Mar durante los últimos seis años, puede observarse claramente que la firma del convenio (el 2 de noviembre de 2009) supuso un punto de inflexión y un aumento de más del doble del número de quejas respecto a los años anteriores, que pasaron de 7 a 18.

En cuanto al tiempo utilizado en dar respuesta a los trámites requeridos, el Ayuntamiento de Canet de Mar presenta un promedio de 151 días, el Síndic de Greuges, 47 días, y la persona interesada, 30 días. Si se comparan estas cifras con las de los plazos utilizados por otros municipios de Cataluña, se observa que el Ayuntamiento de Canet de Mar presenta un promedio de plazos de respuesta superior. De acuerdo con la Ley del Síndic de Greuges, el convenio firmado entre las dos instituciones y la Carta de servicios del Síndic, debería reducirse el tiempo utilizado por el Ayuntamiento.

Finalmente, por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Canet de Mar, durante 2010 se han finalizado 11 actuaciones, 6 iniciadas en 2010 y 5 iniciadas en ejercicios anteriores, y 19 continúan en tramitación, 7 de las cuales se iniciaron antes de 2010.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2010 de residentes de Canet de Mar, independientemente de la administración a la que se refieran, se han recibido 110 demandas de actuación que se han materializado en 78 consultas y 32 quejas. Es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos seis años, sobre todo a partir del año 2008.

La mayoría de quejas recibidas han sido presentadas de forma individual, a pesar de que 6 quejas se presentaron de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada, tanto para las quejas como para las consultas, ha sido la presencial (11 y 29, respectivamente). Otro medio bastante utilizado para las consultas ha sido el teléfono (25).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, la mayoría ha hecho referencia a la Administración local (ayuntamientos de Canet de Mar, de Calella, de Barcelona, de Argentona y Consorcio Sanitario del Maresme), y a la Generalitat de Cataluña (departamentos de Salud, de Acción Social y Ciudadanía, de Educación, de Trabajo, y de Medio Ambiente y Vivienda). También se han recibido dos quejas referidas a un servicio de interés general (telefonía).

En relación con la materia objeto de las quejas recibidas durante 2010, la mayoría se ha concentrado en temas de administración pública (10), de ordenación del territorio (4), y de consumo y medio ambiente (ambas con 3); en cuanto a las consultas, la gran mayoría se refiere a cuestiones de consumo (24), seguidas de medio ambiente (14) y de ordenación del territorio (13).

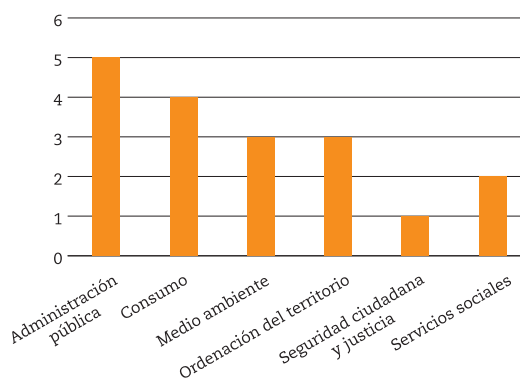
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Maresme, así como una comparativa de las quejas y consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Canet de Mar son ligeramente superiores a las de otros municipios con características poblacionales similares, sobre todo si se compara con los municipios con los que no hay convenio de supervisión singular.

Finalmente, en lo concerniente al estado de la tramitación de las actuaciones, puede observarse que del total de 32 quejas presentadas se han finalizado 18 durante el año y quedan 14 por resolver.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE CANET DE MAR INICIADAS DURANTE EL AÑO 2010

2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Canet de Mar

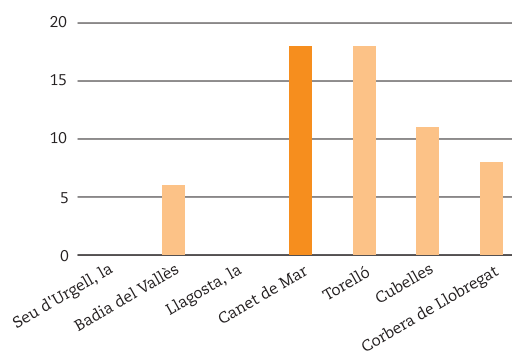
	■ Quejas
Administración pública	5
Coacción administrativa	2
Contratación administrativa	1
Procedimiento administrativo	1
Responsabilidad patrimonial	1
Consumo	4
Administraciones defensa consumidores	1
Suministros	3
Medio ambiente	3
Impactos ambientales	2
Licencias de actividades	1
Ordenación del territorio	3
Movilidad	1
Urbanismo	2
Seguridad ciudadana y justicia	1
Actuación de fuerzas de seguridad	1
Servicios sociales	2
Inclusión social	1
Personas con discapacidad	1
Total	18



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Canet de Mar con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	Quejas
Seu d'Urgell, la	13.060	-
Badia del Vallès	13.703	6
Llagosta, la	13.713	-
Canet de Mar	13.915	18
Torelló*	13.944	18
Cubelles*	13.995	11
Corbera de Llobregat	14.000	8
Media	13.761	9

* Municipio con convenio de visión singular de supervisión

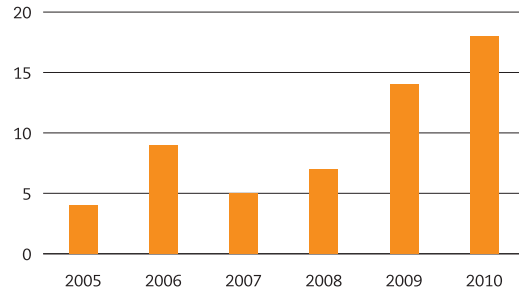


	Quejas
Ayuntamiento de Canet de Mar	18
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Canet de Mar	7,1
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Canet de Mar	9

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Canet de Mar durante los últimos seis años

	■ Quejas
2005	4
2006	4
2007*	10
2008	6
2009	12
2010	19

* Una es una actuación de oficio

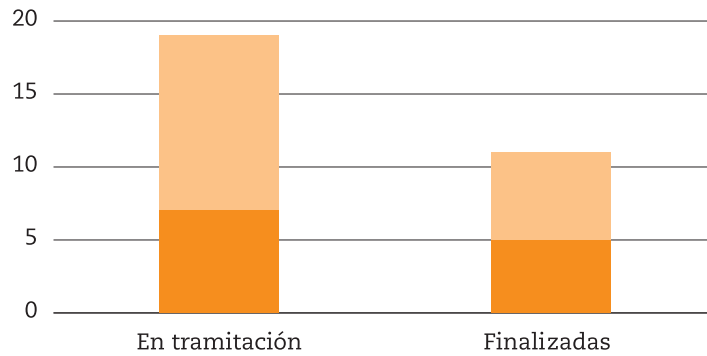


2.4. Tiempos empleados por el Ayuntamiento de Canet de Mar, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010

	Días
Síndic	47,07
Ayuntamiento de Canet de Mar	151,54
Persona interesada	29,76

2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Canet de Mar

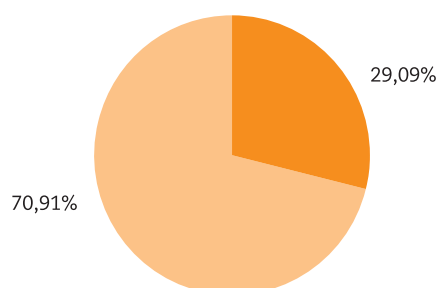
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes 2010	7	5	12	40,00%
■ Quejas iniciadas en 2010	12	6	18	60,00%
Total	19	11	30	100,00%



3. ACTUACIONES EN QUE EL PROMOTOR RESIDE EN CANET DE MAR DURANTE EL AÑO 2010

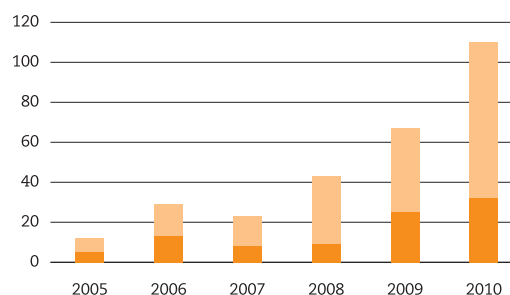
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Canet de Mar

	Actuaciones	%
■ Queja	32	29,09%
■ Consulta	78	70,91%
Total	110	100,00%



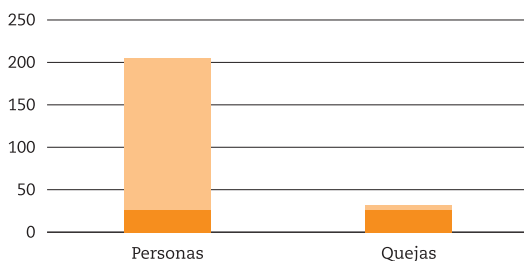
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Canet de Mar durante los últimos seis años

	■ Quejas	■ Consultas	Total
2005	5	7	12
2006	13	16	29
2007	8	15	23
2008	9	34	43
2009	25	42	67
2010	32	78	110



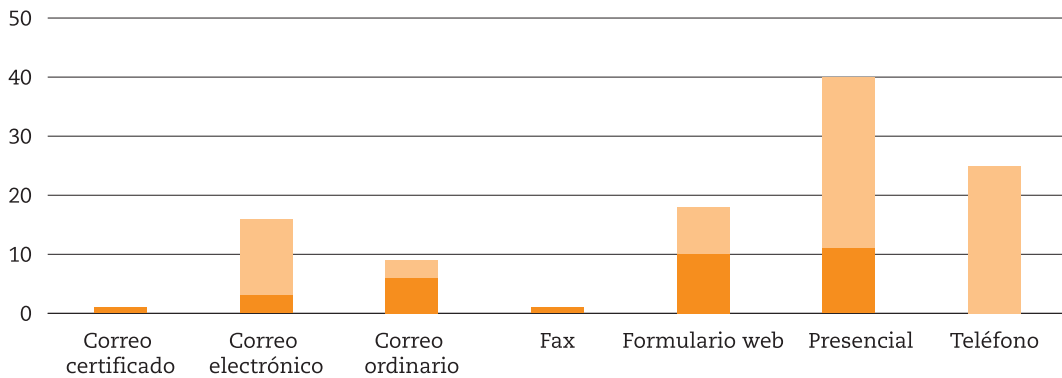
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Canet de Mar

	Personas	Quejas
■ Individuales	26	26
■ Colectivas	179	6
Total	205	32



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

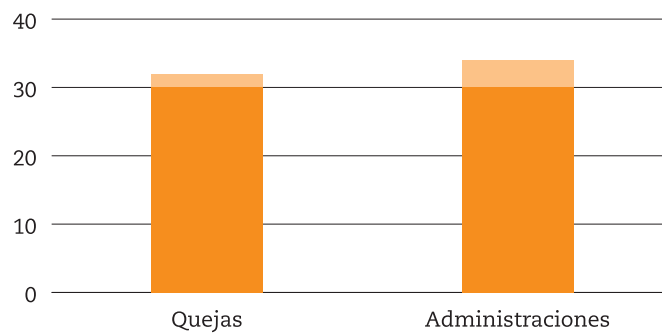
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo certificado	1	-	1
Correo electrónico	3	13	16
Correo ordinario	6	3	9
Fax	1	-	1
Formulario web	10	8	18
Presencial	11	29	40
Teléfono	-	25	25
Total	32	78	110



3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el año 2010

	Quejas	Administraciones
■ Quejas con una administración	30	30
■ Quejas con dos administraciones	2	4
Total	32	34

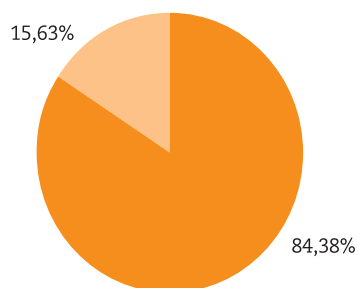


b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Canet de Mar

Administración autonómica	5
Departamento de Acción Social y Ciudadanía	1
Departamento de Medio Ambiente y Vivienda	1
Departamento de Salud	1
Departamento de Trabajo	1
Departamento de Educación	1
Administración general del Estado	3
Ministerio de Trabajo e Inmigración	1
Agencia Estatal de Administración Tributaria	2
Administración de justicia	1
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña	1
Administración local	22
Consorcio Sanitario del Maresme	1
Ayuntamiento de Argentona	1
Ayuntamiento de Barcelona	1
Ayuntamiento de Calella	3
Ayuntamiento de Canet de Mar	16
Servicios de interés general	2
Telefónica España, SAU	2
Otras administraciones	1
Junta Electoral Central	1
Total	34

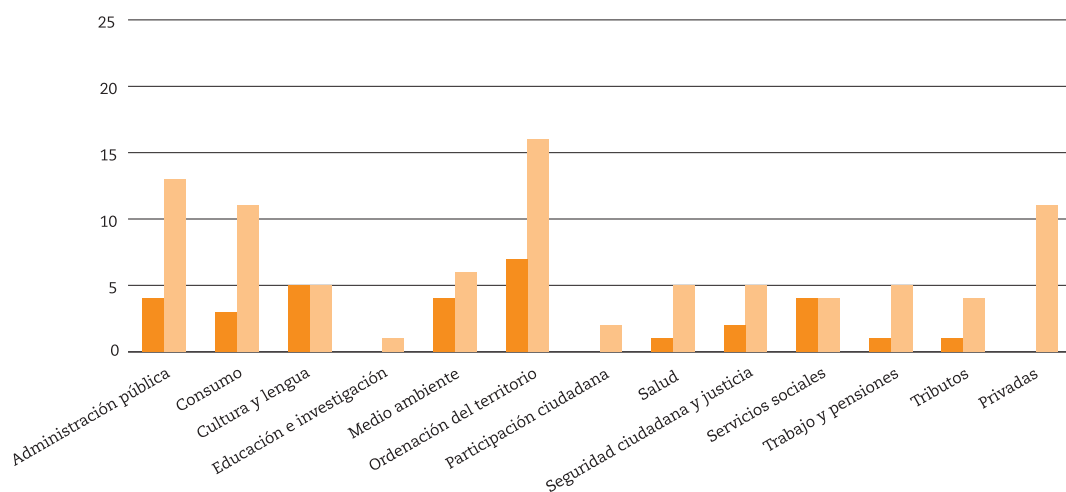
3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Queja	%
■ Catalán	27	84,38%
■ Castellano	5	15,63%
Total	32	100,00%



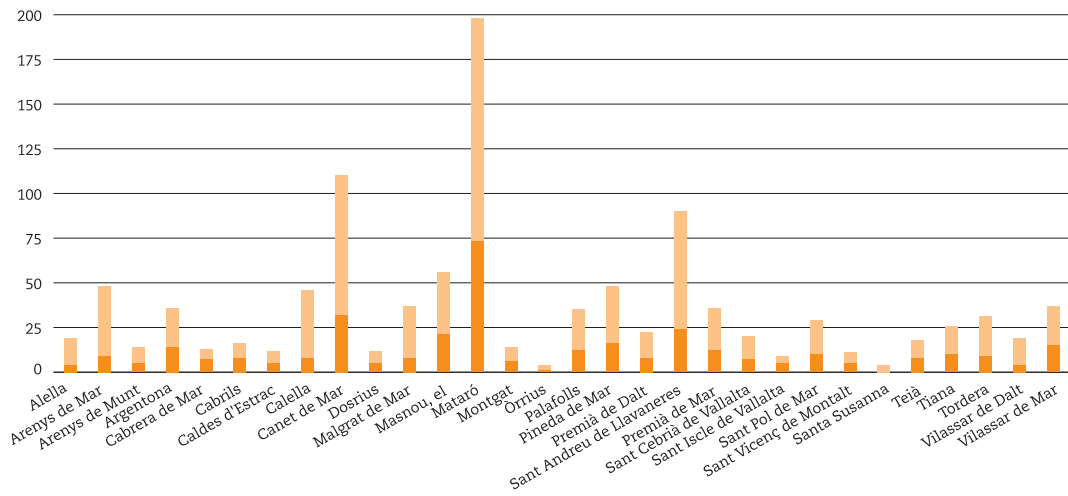
3.7. Quejas y consultas procedentes de Canet de Mar según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Administración pública	10	6	16
Coacción administrativa	2	3	5
Contratación administrativa	1	-	1
Función pública	5	1	6
Procedimiento administrativo	1	2	3
Responsabilidad patrimonial	1	-	1
Consumo	3	24	27
Administraciones defensa consumidores	1	1	2
Servicios	-	5	5
Suministros	2	18	20
Cultura y lengua	-	1	1
Cultura y artes	-	1	1
Educación e investigación	1	3	4
Educación infantil y preescolar	1	2	3
Educación primaria y secundaria	-	1	1
Medio ambiente	3	14	17
Gestión ambiental	-	1	1
Impactos ambientales	2	12	14
Licencias de actividades	1	1	2
Ordenación del territorio	4	13	17
Vivienda	1	3	4
Movilidad	1	3	4
Urbanismo	2	7	9
Participación ciudadana	1	1	2
Participación cívica	-	1	1
Procedimiento electoral	1	-	1
Salud	-	1	1
Atención médica privada	-	1	1
Seguridad ciudadana y justicia	2	1	3
Actuación de fuerzas de seguridad	1	-	1
Administración de justicia	1	1	2
Servicios sociales	3	5	8
Tercera edad	-	2	2
Inclusión social	1	-	1
Personas con discapacidad	2	3	5
Trabajo y pensiones	2	2	4
Seguridad Social	1	2	3
Trabajo	1	-	1
Tributos	3	2	5
Tributos estatales	2	1	3
Tributos locales	1	1	2
Privadas	-	5	5
Total	32	78	110



3.8. Quejas y consultas procedentes de Canet de Mar y del resto de la comarca

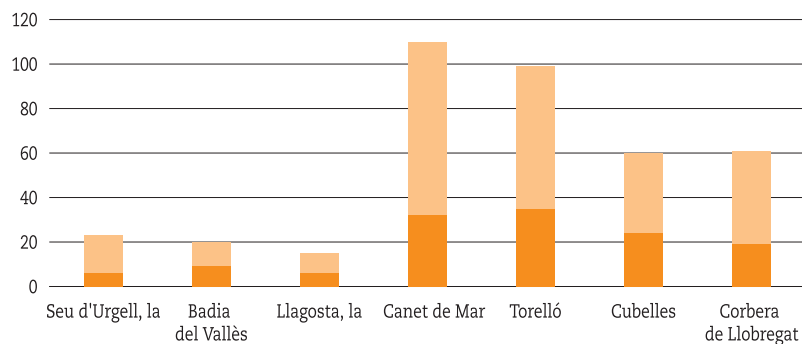
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Alella	4	15	19
Arenys de Mar	9	39	48
Arenys de Munt	5	9	14
Argentona	14	22	36
Cabrera de Mar	7	6	13
Cabrils	8	8	16
Caldes d'Estrac	5	7	12
Calella	8	38	46
Canet de Mar	32	78	110
Dosrius	5	7	12
Malgrat de Mar	8	29	37
Masnou, el	21	35	56
Mataró	73	125	198
Montgat	6	8	14
Òrrius	1	3	4
Palafolls	12	23	35
Pineda de Mar	16	32	48
Premià de Dalt	8	14	22
Premià de Mar	24	66	90
Sant Andreu de Llavaneres	12	24	36
Sant Cebrià de Vallalta	7	13	20
Sant Iscle de Vallalta	5	4	9
Sant Pol de Mar	10	19	29
Sant Vicenç de Montalt	5	6	11
Santa Susanna	0	4	4
Teià	8	10	18
Tiana	10	16	26
Tordera	9	22	31
Vilassar de Dalt	4	15	19
Vilassar de Mar	15	22	37
Total	351	719	1.070



3.9. Quejas y consultas procedentes de Canet de Mar en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

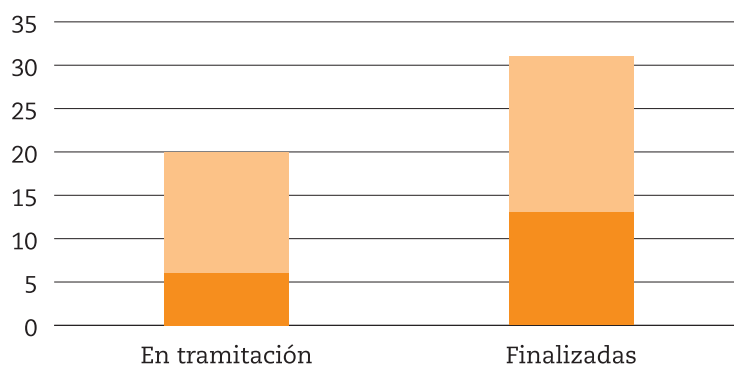
	Población	Quejas	Consultas	Total
Seu d'Urgell, la	13.060	6	17	23
Badia del Vallès	13.703	9	11	20
Llagosta, la	13.713	6	9	15
Canet de Mar	13.915	32	78	110
Torelló*	13.944	35	64	99
Cubelles*	13.995	24	36	60
Corbera de Llobregat	14.000	19	42	61
Media	13.761	19	37	55,43

* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes 2010	6	13	19	37,25%
■ Quejas iniciadas en 2010	14	18	32	62,75%
Total	20	31	51	100,00%



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2010 CON REFERENCIA A CANET DE MAR

Queja 02011/2009

Cobro por parte del Ayuntamiento de Canet de Mar de una tasa urbanística por haber solicitado una inspección de unas supuestas obras ilegales

Un vecino de Canet de Mar formula una queja mediante un escrito presentado al Ayuntamiento el 3 de febrero de 2009 en el que denuncia una supuesta ilegalidad urbanística. El regidor de Vivienda y Accesibilidad le responde por escrito el día 23 de febrero de 2009 y le da la respuesta literal siguiente: “previamente a la correspondiente inspección a realizar por los Servicios Técnicos Municipales y las posibles consecuencias que puedan derivarse, deberá hacer efectiva la liquidación de 39,44 € en concepto de tasa”. A la vista de la respuesta mencionada, el promotor se dirige al Síndic porque entiende que el Ayuntamiento aplica de una forma no ajustada a derecho la tasa que se le reclama. Asimismo, manifiesta que se ha limitado a poner en conocimiento de la administración competente unos hechos concretos y documentados y que esta actuación no le tiene que comportar un coste económico.

El Síndic indica que, para determinar la procedencia legal de la actuación de la Administración, deben tenerse en cuenta, entre otros: los datos y la documentación que ha facilitado el promotor; la normativa de carácter general que en materia de tasas locales es aplicable al caso, o sea, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales; la Ordenanza fiscal núm. 20 del Ayuntamiento de Canet de Mar, que regula la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que invoca la Administración local en su resolución y que se supone vigente, a pesar de que corresponde al año 2008, ya que en la web municipal, a la que también remite, no figura ninguna otra en las fechas actuales; y, finalmente, el importe que supuestamente debería abonar el reclamante en concepto de tasa coincide con lo que fija la Ordenanza de 2008 mencionada.

Del examen de la normativa destacan tres aspectos. En primer lugar, el Ayuntamiento ha regulado mediante la ordenanza fiscal correspondiente una tasa que abarca la prestación de un conjunto de servicios reflejados en el artículo 2º, cuya cuota se detalla en el anexo de la Ordenanza. En segundo lugar, cabe remarcar que este supuesto concreto está tipificado en el epígrafe 5.3 “Inspección de ejecución de obras” [...] “a instancia de parte”. Para finalizar, destaca que, en esta última expresión, el Ayuntamiento fundamenta su pretensión de considerar al promotor sujeto pasivo y obligado tributario de la tasa.

Partiendo del análisis del caso, el Síndic considera que las consideraciones del consistorio no se ajustan ni al espíritu del concepto de tasa en general, ni al redactado de la Ordenanza en particular. El Síndic valora que el promotor no ha solicitado ningún tipo de informe o de inspección al Ayunta-

miento. El afectado se ha limitado a exponer y a comunicar una situación de carácter urbanístico, en relación con la cual el Ayuntamiento, de acuerdo con las competencias que tiene legalmente conferidas, debe valorar si es necesario o no actuar. Sin embargo, el consistorio no puede pretender obtener un beneficio económico mediante el cobro de una tasa, ya que su obligación es actuar de oficio.

Por ello, el Síndic sugiere al Ayuntamiento de Canet de Mar que no vincule la solicitud que formula el promotor respecto de las posibles irregularidades urbanísticas de la finca vecina al pago de la tasa por inspección de obras a instancia de parte, ya que la denuncia efectuada por el reclamante no queda encuadrada legalmente dentro del supuesto del epígrafe 5.3 de la Ordenanza número 20, que regula la tasa por la prestación de servicios urbanísticos. El Ayuntamiento de Canet no acepta la resolución del Síndic.

Queja 03092/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Canet de Mar a una reclamación por las molestias por ruidos de las atracciones de feria de la fiesta mayor

La promotora de la queja solicita la intervención del Síndic por falta de respuesta del Ayuntamiento de Canet de Mar a un escrito presentado en las oficinas municipales el 30 de marzo de 2009. En el escrito se plantean las molestias que provocan los ruidos de las atracciones de feria que se instalan por la fiesta mayor.

A pesar de comprobar que, finalmente, la promotora ha recibido del Ayuntamiento la respuesta a la que tenía derecho, en cuanto a la cuestión de fondo, el Síndic indica que la información que facilita el consistorio corresponde no tanto a la transcripción de la normativa aplicable en estos supuestos o condiciones establecidos en la supuesta autorización de instalación, sino a la descripción de aquello que realmente sucedió en cuanto a los horarios y días de funcionamiento de la feria de atracciones. No dice nada sobre posibles condiciones de uso del espacio público y de las limitaciones en la emisión de ruidos, posible instalación de limitadores acústicos, etc.; en definitiva, lo que debería ser una licencia municipal para la ocupación de la vía pública y para el ejercicio de esta actividad concreta (artículos 13.c, 41 y 42 de la Ley 11/2009, de 6 de julio, de Regulación Administrativa de los Espectáculos Públicos y de las Actividades Recreativas).

El Síndic recuerda que si no concurren circunstancias excepcionales o singulares contempladas y justificadas en la ordenanza correspondiente o especialmente para cada situación en concreto, este tipo de instalaciones deben respetar los umbrales máximos de contaminación acústica que establece la normativa específica en esta materia (Ley 16/2002, de 28 de junio, y otros textos concurrentes).

Puntualiza, igualmente, que la aún vigente Ley 10/1990, en aquello que no contradiga a la Ley 11/2009, contiene la lógica obligación de advertir a los vecinos más afectados, con tiempo suficiente, de la realización de espectáculos en espacios abiertos y de facilitarles activamente información sobre los horarios y las características de la actividad.

Todo ello dirigido a conciliar el legítimo derecho al recreo, a la fiesta y a las manifestaciones culturales y populares en espacios abiertos, con el derecho de los vecinos que así lo deseen a descansar o a retirarse a una determinada hora, teniendo la seguridad de que se respetarán los días, los emplazamientos y horarios de los que habrán sido informados con anterioridad.

En consecuencia, el Síndic recuerda al Ayuntamiento la necesidad de actuar conforme a los criterios mencionados y le pregunta si acepta estas consideraciones y si prevé tenerlas en cuenta en acontecimientos futuros al aire libre. Finalmente, el Ayuntamiento de Canet de Mar acepta la resolución del Síndic.

Queja 02250/2010

Falta de resolución por parte del Ayuntamiento de Canet de Mar del expediente para determinar una posible responsabilidad patrimonial por los daños en una vivienda

La persona interesada se queja del hecho de que, a pesar de que en el mes de noviembre de 2009 se le comunica el inicio de la instrucción del expediente para determinar la posible responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Canet de Mar en relación a los daños a su vivienda, aún no se ha dictado resolución alguna.

El informe elaborado por la ingeniera municipal y enviado por el Ayuntamiento de Canet de Mar concluye que no son necesarias más actuaciones en la finca de la persona interesada de las que ya se han hecho, consistentes en la comunicación que se hizo a la compañía eléctrica, que había desmontado los toldos y ensuciado la fachada de la persona interesada, y el rebozado realizado para arreglar la parte de la fachada, que quedó descubierta como consecuencia del escalón que se añadió en la entrada de la vivienda del promotor. En esta misma línea, el escrito manifiesta que, dadas las consideraciones de la técnica municipal, se ha dado solución a la petición de la persona interesada y que, por lo tanto, las actuaciones deben quedar archivadas.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, si bien el órgano competente para la instrucción del procedimiento puede solicitar todos los informes que estime necesarios para resolver, y en todo

caso el del servicio cuyo funcionamiento haya causado la presunta lesión indemnizable, el Síndic constata que no se le ha dado cuenta del informe de la compañía eléctrica a la que se atribuye haber ensuciado la fachada de la vivienda de la persona interesada.

Igualmente, el artículo 11 de la mencionada norma establece que, una vez instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, debe ponerse de manifiesto a la persona interesada y debe facilitársele una relación de los documentos que constan en el expediente, hasta que pueda obtener una copia de los que considere convenientes y otorgarle un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que formule las alegaciones y presente los documentos y las justificaciones que estime pertinentes.

El Síndic entiende, pues, que dar por finalizado el procedimiento y archivar las actuaciones supondría dictar un acto nulo de pleno derecho, de acuerdo con el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, el Síndic solicita al Ayuntamiento que dé las órdenes oportunas para que no sólo no se archiven las actuaciones, sino que se tramite el procedimiento de la reclamación presentada por la persona interesada a la mayor brevedad, de acuerdo con la mencionada normativa. Por otra parte, también solicita al Ayuntamiento que dé las órdenes oportunas para que se elabore un informe técnico sobre las características del escalón añadido en la entrada de la vivienda de la persona interesada y su adecuación a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Esta resolución del Síndic está pendiente de respuesta por parte del Ayuntamiento de Canet de Mar.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

